

Decreto N° 3983, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Sóstenes José Peña Jáquez. G. O. N° 8273, del 13 de Agosto de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3983

VISTA la Ley N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Otorgo al Doctor Sóstenes José Peña Jáquez, el exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115° de la Independencia, 95° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3984, que nombra a los señores Julio Ibarra Fas y Emilio Espínola, Miembros del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República. G. O. N° 8273, del 13 de Agosto de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3984

VISTA la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, N° 908 del primero de junio del 1945, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Los señores Julio Ibarra Fas y Emilio Espínola quedan nombrados Miembros del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Domi-

nicana, en sustitución de los señores José Antonio Jiménez Alvarez y José Antonio Hungría, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3985, que concede jubilación a los señores Rafael Rosario Ramírez, Benjamín Sánchez Gratereaux y Manuel P. Jiménez. G. O. N° 8275, del 20 de Agosto de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3985

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Rafael Rosario Ramírez, una pensión de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales;
- b) Al señor Benjamín Sánchez Gratereaux, una pensión de ochenta y cuatro pesos oro (RD\$84.00) mensuales; y
- c) Al señor Manuel P. Jiménez, una pensión de cuarenta y ocho pesos oro (RD\$48.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

nicana, en sustitución de los señores José Antonio Jiménez Alvarez y José Antonio Hungría, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3985, que concede jubilación a los señores Rafael Rosario Ramírez, Benjamín Sánchez Grateraux y Manuel P. Jiménez. G. O. N° 8275, del 20 de Agosto de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3985

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Rafael Rosario Ramírez, una pensión de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales;
- b) Al señor Benjamín Sánchez Grateraux, una pensión de ochenta y cuatro pesos oro (RD\$84.00) mensuales; y
- c) Al señor Manuel P. Jiménez, una pensión de cuarenta y ocho pesos oro (RD\$48.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.